Sale Martes, Jueves y Domingos. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe Político; y los avisos á esta redaccion serán francos de porte.



#### PRECIOS DE SUSCRICIO

En esta Capital un mes.... 12 rs. Id. por tres meses. . . . . . . 54 Fuera, un mes franco de porte 14 Id. por tres meses. . . . . . . 40

### DE OFICIO.

Gobierno Superior Politico de la Provincia DE ALBACETE.

Circular mim. 46.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula en Real orden de A del corriente me dice lo que copio, acompañando la instruccion que sigue para celebrar en Madrid la esposicion publica de los productos

de la industria española.

» Motivos de utilidad publica manifestados por el Director del Conservatorio de artes, han inclinado el animo de S. M. á variar la epoca en que debe verificarse en esta Corte en el corriente ano la esposicion de obgetos de la industria nacional. Deberá abrirse esta en 1.º de Setiembre concluyendo el 10, de Octubre en que se celebra el notalicio de S. M. y distribuyendose en 19. de Nobiembre, para solemnizar asi su augusto nombre, los premios que al merito se consagran. De Real orden lo comunico á V. S. incluyendole la instruccion que ha de regir, lá cual dispendrá V. S. se publique desde luego haciendola insertar en el Boletin oficial y adoptando las demas medidas que espresa el artículo 18, entre las cuales serà la primera el escitar el celo de las sociedades económicas de la provincia.»

» Instruccion que deberá observarse para celebrar en Madrid la esposicion pública de los productos de la

industria española.

Empezará la esposicion el dia 4.º de Setiembre y estará abierta hasta el 10 de Octubre siguiente.

El que quiera esponer algun articulo Art. 2.° de industria propia deberá presentarlo al Gele politico de la Provincia si está elaborado en la capital, ó al Alcalde constitucional del pueblo en que resida el interesado.

El Gese político en la capital de la pro-Art. 3.° vincia y los alcaldes constitucionales en sus respectivas jurisdicciones, haran reconocer los articulos presentables y marcar y sellar el cajon, caja, tonel, bulto ó pliego que los contenga y devolverles en esta forma al dueno con una certificacion que esprese lo que contiene cada cajon ó bulto sellado y asegure estar elaborados en el mismo pueblo, añadiendo el nombre del fabricante y el precio de los artelactos al pie de Fábrica, cuyas diligencias se ejecutarán de oficio con sencillez y brevedad y sin causar gastos á los intererados.

Art. 4.º Estos harán conducir de su cuenta los cajones ó bultos marcados y sellados, y entregarlos con las cerificaciones mencionadas en el Conservatorio de artes de Madrid para el dia 10 de Agosto.

Art. 5.° Los artefactos y objetos que se presentaren despues de dicho dia, serán admitudos á la esposicion pública, pero no tendran opcion á los pre-

Art. 6.º Tampoco la tendrán los estrangeros residentes en España sino estan casados con española o tienen fábrica ú obrador establecido desde dos años o tienen aprica de la época de la esposicion pública, ó si no han enseñado su arte ú oficio á seis españo-

Art. 7, El Alcalde constitucional que dé certificaciones para el objeto especificado en los articulos 3.° y 4.°, remitirá copia de ellas al Gefe politico de la provincia inmediatamente que las haya formado, manifestando si el genero ó articulo es de mucho ó poco despacho en la provincia o fuera de ella.

Luego que los Gefes politicos reciben las copias de las referidas certificaciones, las remitirán al Director del Conservatorio de artes: Tambien le remitiran las que dieren por si mismos en la capital de la provincia, y en ambos casos añadirán á las circunstancias espresadas en el articulo anterior, las obserbaciones que juzguen convenientes.

Art. 9.º Los generos ó articulos que vengan de fuera de Madrid para la esposicion pública de indus-

tria, entrarán libres de derechos de puertas.

Art. 10. Para evitar abusos en la remesa de los objetos, los Geles politicos y los interesados tendrán presente que solo se admitirán las muestras que basten para dar á conocer cada articulo de industria, por ejemplo, una pieza de cada clase y color de tejidos de lana, seda, algodon, lino cañamo, mezclas &. Y en la leza cristaleria vidrieria, botoneria, listoneria &c. unicamente el surtido suficiente para formar juicio del estado y progresos de cada uno de los ramos y no para traficar de otro modo con ellos. Si apesar de esta advertencia se encontrasen cantidades que escedan de lo que va dicho con respecto á las muestras, se sujetarán al pago de derechos, ó los afianzarán los dueños de ellas, con arreglo á lo que sobre este particular está prevenido, para el caso de que concluida la esposición, los estraigan fuera de Madrid. Por lo cual si hubicse fabricantes que quisieran dar mayor estension á sus remesas para que las labores se conozcan mejor, podrán hacerlo aparte de las muestras, sujetandose al reconocimiento ordinario de la aduana y á los reglamentos de rentas.

Art. 11. Al pie de cada uno de los objetos que se presenten en la esposicion pública se pondra un rotulo escrito con claridad y limpieza, que deberá remitir el mismo dueño con su nombre, precio y lugar

donde estén elaborados.

Art. 12. Concluida la esposicion se procederá á la calificacion de los objetos y á la adjudicacion de premios, devolviendose aquellos á sus dueños respec-

Art. 13. Para que nadie se detenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplicacion, se advierte ser objeto propio para la esposicion pública todo ramo de industria desde las telas mas ricos de oro hasta los mas toscos sayales; desde los modelos mas perfectos de maquinas é inventos, hasta los mas ordinarios y usuales, desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza ordinaria y de barro; y en suma todo utensilio útil en la economia rural, civil y domestica por ser del interes del Estado conocer y promover toda especie

Art. 14. Los articulos que hayan estado en la esposicion pública se podrán vender alli mismo libremente por los propietarios, si les acomodase, en los dias que at efecto se señalaran despues que se adjudiquen los premios.

Art. 45. Se distribuiran estos el 19 de Noviembre para solemnizar asi los dias de S. M. la Reina.

Art. 16. Consistirán—1.º en Medallas de oro pla-

ta ó bronce con el busto de la Reina Doña Isabel 2.ª y una inscripcion honorifica, de las cuales se podrá usar como de una condecoración.—2.º En la honra de ser admitidos los premiados á besar la Real mano de S. M.-3.º En honores y condecoraciones á los que sobresalgan estraordinariamente, por la utilidad que resulte al Estado de sus fabricas ó establecimientos .- 4.º En mencion honorifica de las personas que la merezcan.

Ademas los concurrentes tendran la ocasion de dar á conocer sus generos, de que el público los aprecie y busque y de que repita con elogio el nombre de los artifices. A los que obtengan premio ó mencion, se les dará un ejemplar impreso de la relacion de la esposicion pública y de las cali-

ficaciones y premios.

Art. 17. Para calificar los objetos presentados graduar los premios y distinciones, se atenderá.-1.º A que los generos y articulos sean de uso y despacho en el comercio.—2.º A su buena calidad y comodo precio. - 3.º A que sean de los que escusen la entrada de productos estrangeros de igual naturaleza.-4.º A que si con instrumentos, máquinas o herramientas, estén bien construidas y contribuyan a aumentar, abaratar y mejorar los productos y los medios de ejecucion perfiriendose los que proporcionen mas estensa utilidad.

Los Gefes politicos, al públicar esta Art. 48. instruccion, se valdrán de cuantos medios les dicte su prudencia y celo para estimular á los artesanos, fabricantes ú otras personas industriosas de la provincia á que remitan muestsas de sus generos y artefactos, haciendoles entender el interes y gloria que de esto debe resultarles, anadiendo al enviarlas sus observaciones propias sobre el estado de adelantamiento o decadencia de cada ramo y sobre los medios mas faciles de fomentarlos, oyendo antes á los mismos inte-

Al comunicar al publico la Real orden é mstruccion que anteceden, conocerán las socidades económicas y personas consagradas á la industria de la provincia el objeto grande, utilisimo y glorioso de lo

La industria bien egercida supone una multitud de ideas en las ciencias naturales, y la necesidad de facilitar la construccion de los artefactos para reunir el gusto, la comodidad, solidez, y perfeccion de ellos á su baratura, es un dulce aguijon para adquirir dichas ideas, aumentar su despacho y la riqueza de las clases industriales. Asi se multiplica el consumo de los cereales, reanimando la agricultura; el de las lanas, lino, cañamo, algodon, metales, maderas &c. con que se vivilica la industria agricola, se establecen maquinas, se introducen mejoras, se ocupan brazos, se estiende la ilustracion y medios de subsistencia á que sigue el aumento de poblacion y la moralidad de las familias, y se presenta al comercio

multiplicidad de obgetos en que ejercerlo; y á los pueblos la ocasion de dár salida á sus producciones y de provecrse de lo que carecen. Así se hicieron y harán ricos los individuos, fuertes y respetadas las naciones. Así lo fue la España en el siglo i 6. Hage an el que la Mancha era el mercado universal de Europa, y así lo será cuando establecido el imperio de la ley, tengan todos la seguridad de emplear sin peligro sus capitales, de egercer su industria y de espender sus productos con buenos caminos, canales, marina militar y mercantil con nuestros muchos y comodos puntos en el Mediterranco para el comercio de oriente y en el occeano para la América, utilizando las colonias que nos restan y el genio, viveza, constancia y actividad de los españoles, Abril o

y su terreno, clima, frutos metales &c.

S. M. la augusta Reyna ansiosa siempre del bien de sus subditos, manda á propuesta de sus dignos consegeros que se espongan al publico los obgetos de la industria nacional, y para que? para estimular à la perfeccion de ellos, para der renombre á sus autores y artifices, para premiarlos, para honrarlos, para atraherles compradores y enriquecerlos, y que pertenezean á los que sean el blason de la patria, y poner á la España en este ramo al nivel de la Belgica, de la Alemania, y de la Francia. Y por que médios? sencillos y francos de derechos. Y en que dia? en el mas grandioso para la Nacion en el dia en que todos los españoles se solazan por que celebran el natalicio de una angelical Reyna prenda de su ventura y en que hasta el nombre de Isabel recuerda tantas glorias.

Por lo mismo, sociedades economicas á que los pueblos deben tantas obras utiles, tanta institucion tantos provectos beneficos, estimulad á todos los artesanos y fabricantes á que mejoren sus artefactos y los remitan á la esposicion publica de la Corte al tiempo señalado, y vosotros artesanos y fabricantes, no os hagais sordos á vuestro interes y gloria á que os llama desde su regio aleazar la voz dulce y penetrante de nuestra Reyna.—Albacete 14. de Febrero de 1844.—José Matias Belmár.—Sr. Al-

calde Constitucional de

## OTRA N.º 47.

Estando prevenido que en los pueblos cabezas de partido se provehan las Alcaydias de sus carceles Nacionales en personas que à su aptitud reunan las cualidades que distinguen al buen Ciudadano, y hallandose yacante la de las carceles de la Ciudad de Alcadose yacante la de las carceles de la Ciudad de Alcadose yacante la de las carceles de la Ciudad de Alcadose yacante la de las carceles de la Ciudad de Alcadose yacante la de las carceles de la Ciudad de Alcadose yacante la de las carceles de la Ciudad de Alcadose yacante la de las carceles de la Ciudad de Alcadose yacante la de las carceles de la Ciudad de Alcadose yacante la dela Ciudad de Alcadose yacante la dela carceles de la Ciudad

# Intendencia de Rentas de la Provincia de Aldacete.

Don Joaquin Villar, Intendente Interino de Rentas de esta Provincia.

Hago saber: Que para el Domingo 3 de Marzo proximo viniente y hora de 10 á 12 de su mañana, he dispuesto se saquen á publica subasta para su arriendo, las fincas rusticas y urbanas que se espresarán á continuacion, que en la Villa de Caudete pertenecen al ramo de Secuestros y confiscos, por el tiempo de tres años las primeras, y por uno las segundas, que principiaran á contarse desde 1.º de Abril del presente, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en las Casas consistoriales de dicha Villa en donde tendrá efecto el remate; el cual se ha de celebrar en el referido dia ante el Alcalde 1.º Constitucional, Procurador Sindico y competente Escribano ó fiel de fechos, en actos consecutibos admitiendo pujas á la llana; en inteligencia que no se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos publicos.

Del Secuestro de D. Francisco Golf Medina.

Una casa en la Calle de Gimeno que habitó Antonio Martinez Azorin en la renta anual de 225. rs.

Un Molino Arinero, cuyo tipo fijará, con arreglo á sus circunstancias el Sr. Alcalde 1.º Constitucional.

Una casa en la Calle Ancha id. id. id. Una pieza de tierra Secano en la Cañada id. id. id.

Del Secuestro de Miguel Requena Lopez.

Una casa en la Calle del Muro id. id. id.

Del Secuestro de José Frances.

Una casa en la Calle del Moto id. id. id. La mitad de una casa en la misma calle id. id. id.

Del secuestro de José Torres Cordones.

Una casa Calle del Angel id. id. id.

Del Secuestro de Cristoval Aguyo Pierna gorda.

Una casa Calle de Santa Ana, id. id. id.

INTERPERCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE . el secuestro de Miguel Conegero (a) Sisaco.

Una casa Calle de los pozos id. id. id.

Lo que pongo en conocimiento del publico or medio del Boletin oficial, para los que quiran interesarse en la adquisicion de alguna de s fincas que se estampan. Albacete 6 de Feprero de 1844.=Joaquin Villar.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Orden General del Egercito del 14 de Ferero de 1844, en el cuartel General de Villa ranqueza.

Los oficiales prisioneros en la accion de lda, han sido pasados por las armas en este a. Triste pero justo escarmiento á los que esleales é ingratos á su Reyna hán seguido negro pendon de la rebelion. Sirva de sadable egemplo á los ambiciosos y alucinas que intenten seguir sus huellas. Las tenativas de los rebolucionarios se estrellarán en lealtad de la immensa mayoria de los Esmoles y en la fidelidad y valor del Eger-gemplo vivo de que sahe sacrificarse por su iejna y que no economizará su sangre para egurarla en el trono.=Roncali.=Es copia.= Intonio Buil.

ontinua la circular sobre la ley de Ayuntamientos.

Al comunicar el Real decreto, ley y circular huntos de orden de S. M., no dudo de que todos 13 llenareis de júbilo al ver llegada la hora de que ponga en práctica una de las orgánicas mas imortantes. A poco de promulgarse y jurarse la Consincion de 1837, se pidió en el Congreso del mis-· año que se establecierán dichas leyes en consowia con la fundamental, porque la que regia y ha hasta ahora no es un medio de gobierno aun por

pública de autores de ella misma.

La pública de autores de ella misma.

el que al presente se manda egécutar, conciel interes individual y general de los pueblos con orden y individual y general de los pueblos con orden y buen gobierno de ellos, la responsalibidad las corresponsaciones púlas corporaciones locales y de los funcionarios púa bien entendida de las instituciones representa-vas, la elección directa como medio de que los Ayun-inientos sean la verdader. los electores, la ocupación de la volunle las municipalidades en constante y uniforme de las municipalidades en sus naturales atribuciones acretándose cada una á procurar el bien proco-

En ninguna nacion rejida constitucionalmente hay una ley tan amplia y benéfica como la que ahora se manda ejecutar, y en tales naciones son libres y felices los pueblos con su ley orgáncia menos generosa y liberal, à pesar de presentarse á alguna de ellas como el modelo del sistema administrativo de todas y esto no solo por los hombres célebres de todos los colores políticos de España sino que hasta los profundos ministros de la Gran Bretaña dijeron no mucho ha en su parlmento, que era interes de su nacion apropiarse en parte el sistema administrativo de otra.

A mas, los proyectos de tal ley presentados á las Córtes en estos tres años anteriores, eran en lo que tenian de bueno una parodia de esta misma ley ya asomando las mismas ideas, ya retirándolas con cautela

para no contradecir cosas dadas ya al olvido.

Por lo mismo espero que todas las personas ilustradas de los pueblos manifiesten á sus conciudadanos, que es un acontecimiento feliz la egecucion de la presente ley, y que la scaten y cumplan con todo interes, al paso que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales ausiliados de toda autoridad y de la Milicia nacional sostendrán el orden á toda costa si contra mis esperanzas y deseos hubiera algun punto en que se intentará turbarle, seguros de que ha llegado la era de Gobierno en que la ley impera, y ay del que falte á su deber en el circulo de sus atribuciones, debiendo darme parte hasta con propio los Sres. Alcaldes primeros constitucionales en el caso del menor sintoma de disturbio.

Para el mas exacto cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto ley organcia y de atribuciones de los ayuntamientos y Real orden adjuntas, preven-

go á los mismos:

(Se continuará).

## ANUNCIO.

Pascual Hoyos, avecindado en esta capital, ha establecido una casa fonda en la Calle de San Agustin, en donde á precios módicos se sirven comidas, las que al mismo tiempo de ser de buena calidad reunen la circunstancia de ser de diferentes clases como pasteleria &c. Lo que se anuncia al público para los que gusten concurrir á ella.

Imprenta de U. Herrero y Pedron.